



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2016/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSAS:

Q1.

AUTORIDAD:

Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 32/2018

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 11 de octubre de 2018, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2016/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

I.- HECHOS

ÚNICO.- El 28 de diciembre del 2016, ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, compareció el C. Q1, a efecto de presentar queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....Que siendo las 4:30 horas del día 25 de diciembre al llegar a mi domicilio ubicado en calle X de la colonia X en esta ciudad, antes de bajarme de mi vehículo X, modelo X, en compañía de mi esposa AG1, llegó una unidad de la Policía Municipal de Saltillo, por lo que forcejearon la puerta del lado del piloto, por lo que subí los vidrios y puse los seguros, y un policía me pide que me baje del carro, duramos como una hora sin bajarnos del carro y le hablamos a familiares para que acudieran, cuando llegan mis familiares le piden que baje el vidrio para hablar con mi esposa y cuando baja el vidrio la gasean y en eso se acerca su cuñado para tranquilizarla y los policías lo agarran y lo suben a la unidad, el se llama T1; después mi esposa se tranquiliza y minutos después llega el Comandante y me dice que me baje del carro y que da su palabra que no me van a hacer nada, por lo que nos bajamos del carro y los policías se me van para arrestarme, y ahí forcejearon y al intentar meterse mis hermanas, mi mamá y mi suegra, las aventaron y gasearon, por lo que me esposaron y me subieron a la unidad, a mi esposa también la subieron adelante y a mí a la caja y a ella cuando la suben le dieron tres cachetadas y le dijeron que borrara los videos, y la amenazaron que si no los borraba, le iba a cargar la chingada, por lo que hizo como que los borró pero no los borró, nos trasladaron a las celdas de Pérez Treviño. Donde me acusaron falsamente de que me pasé un semáforo en rojo y eso es totalmente falso ya que el semáforo antes de mi casa está a más de un kilómetro y medio y yo fui detenido afuera de mi casa en el video se observa el número de la casa de donde me bajaron del carro. Quiero señalar que todo eso es falso ya que la unidad estaba con las luces apagadas en la esquina de la casa y ellos iban contra nosotros ya que tenemos un caso en contra de esos policías ya que la que estaba ahí es la misma unidad que la que fue por mi papá a la cruz roja y después apareció muerto en las faldas de la Sierra Zapaliname, y todo lo sucedido fue por temor de que me hicieran lo mismo que a mi papá, no sé por qué y que intenciones tenían de esperarme afuera de mi casa. Además



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

tuve que pagar por multas y corralones, en el ministerio público pagué \$ 10,000.00 más \$1,800.00 en la caja cinco por supuestamente daños a municipio, y de corralón fueron \$2,100.00, todo ese dinero por una falsa acusación de esos policías, que son investigados por el homicidio de mi papá. Posteriormente traeré los videos que fueron grabados en el lugar de mi detención. Quiero que restrinjan a los policías se acerquen a mí y a familiares, ya que es la misma unidad X, la que es investigada de la muerte de mi papá ocurrida el día 24 de noviembre, y un mes después esa misma unidad va a mi casa y me acusa falsamente de algo que es falso.....”

Por lo anterior, es que el C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión, la cual mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

PRIMERA.- Queja presentada por el C. Q1, el 28 de diciembre del 2016, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios de derechos humanos atribuibles a elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.- Mediante oficio DAJ/----/2017, de 23 de enero de 2017, el A1, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente mencionó lo siguiente:

".....PRIMERO.- Con motivo de la recepción del oficio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza citado en el párrafo anterior, se giraron oficio al Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila y al Coordinador de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores, que informaron lo siguiente:

Coordinador de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores

".....me permito informarle que el C. Q1, estuvo a disposición del Ministerio Público, por lo que resulta imposible brindar la información solicitada.”

SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE SALTILLO



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"Que luego de revisar los archivos que al efecto obran en esta Corporación, se encontró que con fecha veinticinco de diciembre de dos mil dieciséis, elementos de esta Dirección de Policía Preventiva Municipal, al realizar un su (sic) recorrido de vigilancia a bordo de la unidad X, observaron que un vehículo de la marca X, línea X, tipo sedán, color X, con placas de circulación X, particulares del Estado de Coahuila, no respeto los señalamientos de alto de la calle X de la colonia X, en el sentido de norte a sur, por lo que con las facultades que les confiere el artículo 90 del Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo, Coahuila, el cual a la letra dice: "...artículo 190. Los Agentes de la policía podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado algunas de las disposiciones legales (...)..." detuvieron el vehículo en comento y al proceder el policía A2 a entrevistarse con el conductor quien resultó ser el quejoso en comento, se percató que este expelía un fuerte olor a bebidas alcohólicas y al seguir el procedimiento contemplado en el artículo 67 párrafo primero y tercero del Reglamento citado con anterioridad, el cual dispone: "...Artículo 67. Queda prohibido conducir un vehículo a cualquier persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la acción de cualquier enervante, aun cuando por prescripción médica autorizada para su uso. (...) en todos los casos que se detecte a una persona que conduce de manera irregular, el agente adscrito a la Dirección le marcará el alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular. Si al infractor se le detecta aliento alcohólico, el Agente podrá presentar al conductor ante el médico dictaminador para que compruebe el grado de alcohol, para efectos de establecer la sanción a aplicar (...)..." se informó al conductor el procedimiento a seguir y al abordarlo a la unidad policía, dos personas del sexo masculino y femenino, agredieron a los elementos policiacos, los cuales a través de técnicas policiales de control, fueron detenidos y junto con el C. Q1, mediante parte informativo e informe pericial homologado, fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público a fin de que determinara su situación legal. Por lo que esta autoridad considera que las actuaciones de los elementos policiales fueron apegados derecho y respetando en todo momento el principio de legalidad, así como en todo momento respetando los derechos humanos de las personas detenidas."

SEGUNDO.- Del análisis del informe rendido y de las constancias que lo acompañan, se advierte que siendo aproximadamente las 05:30 horas, del día 25 de diciembre de 2016, al ir transitando por las calles de la colonia amistad, los elementos que iban a bordo de la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

unidad X, observaron un vehículo de marca X cuyo conductor no respeto el señalamiento de ALTO, por tal motivo se le indicó que se detuviera, haciéndolo el conductor en las calles de X y X, y fue cuando el oficial A2 descendió del vehículo para entrevistarse con el conductor, quien se identificó como Q1, al momento que se acercó al antes nombrado, se percató de un fuerte olor a bebidas alcohólicas proveniente de Q1, por lo que le informo que tendría que ser trasladado a las instalaciones de la comandancia de policía para realizar el dictamen correspondiente, mientras del lado del conductor descendía una persona del sexo femenino quien agredió verbal y físicamente a los elementos policiales, persona a la cual también se detuvo y se hizo de su conocimiento los derechos contenidos en la Constitución, y posteriormente llevo al lugar una persona del sexo masculino quien también agredió a los elementos, misma que quedo bajo custodia.

TERCERO.- De lo narrado en líneas anteriores, se establece que el que quejoso Q1, fue detenido por elementos de la Policía Preventiva Municipal, en las calles de la colonia Amistad de esta ciudad, por no respetar un señalamiento de ALTO, y al momento de entrevistarse con el elemento, este se percató del aliento alcohólico de Q1, cometiendo la conducta descrita en el artículo 286 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ARTÍCULO 286. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO INDEBIDO. *Se aplicará prisión de tres días hasta treinta días y multa: A quien maneje un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.*

Por lo que, en atención a lo anterior, la detención del aquí quejoso, se llevó a cabo de acuerdo a las atribuciones de los cuerpos policiales, ya que el procedimiento llevado a cabo por los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal, siguió los lineamientos señalados en el reglamento aplicable, el quejoso siempre estuvo informado de las razones por las cuales fue detenido, le fueron leídos sus derechos y fue trasladado a la comandancia de policía para que le fuera practicado el dictamen correspondiente.

CUARTO.- En conclusión, esta dependencia no observa violación a los derechos humanos de Q1, ya que su detención se practicó en apego a la reglamentación aplicable al caso en



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

concreto, y en todo momento le fueron respetadas las garantías fundamentales de las que goza como ciudadano.....” (Sic)

A dicho informe se acompañó una copia del libro de registro de detenidos del 25 de diciembre de 2016, copia de la boleta de detención del quejoso y sus familiares y copia del Informe Policial Homologado con folio X de esa misma fecha y suscrito por A3, A4 y A5, Oficiales de la Policía Municipal, que textualmente refiere lo siguiente:

*".....siendo aproximadamente las **05:30** hrs, al encontrarnos en nuestro servicio de prevención y vigilancia asignados a la unidad **X**, al transitar de Norte a Sur sobre la Calle de X de la colonia X, observamos a un vehículo de la marca X, línea X, tipo sedan, color X, con placas de circulación X particulares del Estado de Coahuila, mismo que su conductor no respetaba los señalamientos de ALTO, razón por la cual le marcamos el alto con señales audibles y visibles, optando su conductor por detener la marcha de su vehículo sobre la calle X y X de la Colonia X, descendiendo de la unidad policial el policía A2 , para entrevistarse con el conductor del vehículo, quien dijo llamarse Q1 de X años de edad, con domicilio en la Calle X de la Colonia X segunda, percatándose el policía que esta persona expelía un fuerte olor a bebidas alcohólicas, comunicándole que sería trasladado a esta dirección de policía preventiva municipal a presentarlo ante el médico en turno realizar el dictamen médico correspondiente y conforme al resultado de este se procedería conforme a derecho abordándolo a la unidad policial, fue en esos momentos que desciende del vehículo una persona del sexo femenino de vestimenta pantalón azul, blusa azul, suéter color negro, quien en todo momento nos grababa con su teléfono celular e indicando que éramos unos asesinos, lanzando golpes y punta pies hacía el suscrito, por lo que el policía A2 le coloca los dispositivos de seguridad a quien dijo llamarse AG1 de X años de edad, con domicilio en la calle X de la Colonia X, dándole lectura del acta de derechos comprendidos en el Art. 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e indicándole que, quedaría detenida por Resistencia de Particulares, asimismo arribando al lugar una persona del sexo masculino con vestimenta camisa color azul saco color guindo, quien empujaba al policía A5, indicando que bajáramos de la unidad a las personas, lanzando golpes y punta pies, por lo que el policía con técnicas policiales le coloca los dispositivos de seguridad a quien dijo llamarse T1 de X años de edad, con domicilio en la calle X de la Colonia X, dándole lectura del acta de derechos*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*comprendidos en el Art. 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e indicándole que, quedaría detenido por Resistencia de Particulares trasladándonos a esta Dirección de policía Preventiva y Tránsito Municipal a fin de practicarle su dictamen médico arrojando como resultado el C. Q1 de X años de edad "Ebrio Incompleto", por lo que siendo las 05:49 hrs., solicitamos servicio de grúa arribando la unidad X de la empresa Grúas X elaborando el inventario # X y Folio de Infracción # X al **vehículo de la marca X, línea X, tipo sedan, color X, con placas de circulación X particulares del Estado de Coahuila, modelo X y con No. de serie X** el cual fue trasladado a la pensión X de la empresa X a disposición de la autoridad correspondiente, quedando ingresos loa ahora detenidos a las 06:14 hrs., quedaron ingresado en las celdas de esta Corporación y a disposición del C. Agente Investigador de la Coordinación de Atención Temprana con detenidos por el o los delitos que le resulten....."*

TERCERA.- Acta circunstanciada de 30 de enero de 2017, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del quejoso Q1, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....Que lo que dice el informe no es cierto, en el informe dice que me marcaron un alto, lo cual no es cierto, yo no me pasé ningún alto, yo ya estaba estacionado fuera de mi casa cuando ellos llegaron; además, en el informe dice que se comunicaron conmigo y que yo traía aliento alcohólico, para eso yo tenía los vidrios arriba, como pudieron decir que traía aliento alcohólico si yo no baje los vidrios; además dice que el policía se presentó por su nombre, lo cual es falso no lo hizo; otra cosa que es falso es que mi esposa AG1 le haya golpeado, cuando ella ni siquiera se bajó del carro, los estuvo grabando desde adentro del vehículo; en cuanto a lo que dicen que la persona llamada T1 se les fue a los golpes, lo cual es falso ya que sólo se acercó con mi esposa cuando ya la habían gaseado; respecto de los grados de alcohol, que dice que iba en estado completo de ebriedad, no es cierto, ya que dice el informe de la policía que traía estado de ebriedad incompleto, lo cual es falso ya que no agregan el dictamen del médico; Quiero hacer una aclaración respecto de que pusieron a disposición del Ministerio Público por el Delito de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Conducción de vehículo en estado indebido, y por lógica sólo yo conducía el vehículo y a los demás detenidos también fueron puestos a disposición del Ministerio Público, sin ni siquiera ser causa de detención; En el informe dice que mi esposa desciende del vehículo y le colocan las esposas, pero no dicen que la golpean ni que le piden que borre los videos del celular, ni dicen que gasearon a mis hermanas ni a mi mamá. Por esas falsas acusaciones en el Ministerio Público pague \$10,000 pesos, más \$2,300 pesos en caja por una supuesto daño a municipio, lo cual es falso ya que yo no cause ningún daño al municipio, y en grúas pague \$2,500 pesos, lo que considero que esos gastos son los daños que me ocasionaron por la detención arbitraria.....”

CUARTA.- Mediante oficio DDHC-----/2017, de 17 de marzo de 2017, la A6, Directora General Jurídica de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en vía de colaboración, rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, al que anexó copia del oficio DS/----/2017, de 10 de marzo del 2017, suscrito por el A7, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la Región Sureste, quien a su vez adjuntó oficio ---/2017-MIII, de 9 de Marzo de 2017, suscrito por A8, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana con Detenido, Mesa III, los cuales, en su parte conducente, textualmente refieren lo siguiente:

Antecedentes:	<p><i>En fecha 25 de Diciembre del 2016 a las 07:30 horas se recibió el Informe policial.</i></p> <p><i>En fecha 25 de Diciembre del 2016 a las 07:35 horas se realizó el Examen de la Detención de los imputados, quedando detenidos AG1 y T1 por el delito de RESISTENCIA DE PARTICULARES. Y a Q1 por el delito de CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO INDEBIDO.</i></p> <p><i>En fecha 25 de Diciembre de 2016 de las 10:58 a las 11:06 se acordó la libertad de cada uno de los detenidos por el beneficio del acto equivalente.</i></p> <p><i>En fecha 27 de Diciembre de 2016 se realizo la devolución del vehículo a Q1, previos requisitos de ley</i></p>
Fundamentos	<p><i>Los numerales 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por la detención en Flagrancia. Y los numerales 219 y</i></p>



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

	<i>286 por los ilícitos de RESISTENCIA DE PARTICULARES Y CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO INDEBIDO, respectivamente.</i>
--	--

QUINTA.- Acta circunstanciada de 9 de mayo de 2017, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la C. T2, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....que soy madre de Q1, que los hechos ocurrieron el 25 de diciembre del 2016, aproximadamente las 3 o 3.30 de la mañana, nos encontrábamos en la casa de mi suegra en la colonia X, cuando mi hijo me acompañó junto con mis hijas a la casa de mi mamá que se encuentra a unas cuadras de la de mi suegra, estábamos a punto de acostarnos cuando mi hija de nombre E1 recibe una llamada telefónica de mi nuera AG1 quien es la esposa de mi hijo Q1, quien nos dice que mientras estaban abriendo el portón para el meter el carro a su casa, siendo ésta en la colonia X, que unos policías les estaban pidiendo que se bajaran, pero ellos no se bajaban, esto mientras ellos estaban dentro del carro, con los vidrios arriba y las puertas con seguro, yo les dije que no se bajaran que ya íbamos para allá y ella decía "pero ellos quieren que nos bajemos". Entonces nos vuelve a marcar y nos dice que ya hay muchas patrullas y que le marcaron a la grúa para llevarse el carro; aproximadamente una hora después llegué junto con mi cuñado y mis dos hijas, al domicilio de mi hijo Q1 y vimos que había muchas luces y demasiados policías, calculo que entre 10 y 15 elementos, ahí notamos que eran como 4 o 5 patrullas de la Policía Municipal, lo que sé porque eran color azul marino y decían Policía Municipal. Cuando mi hijo me ve, baja del carro y en ese momento se le van todos los policías y lo tumban al suelo, comienzan a patlearlo y les dije "permítanme, yo soy su mamá, voy a hablar con él", mientras intentaba levantarlo, ellos nos rosearon con un gas, a él directo en los ojos, en eso se meten mis hijas y a ellas también la rociaron con el gas en la cara. Posteriormente, estando mi hijo en el suelo, el trata de defenderse y ellos lo esposaron y le dicen que se suba a la patrulla, él se sube en una patrulla, que luego por el número supimos que era la misma en la que se habían llevado a mi esposo el 23 de noviembre del 2016. Mi hijo fue liberado de la comandancia el día 25 de diciembre del 2016, entre 12 y 1



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

del mediodía porque pagamos una fianza de aproximadamente 10,000.00 pesos por mi nuera, su cuñado y mi hijo, sin tener recibo de eso, quiero agregar que mi hijo firmó unas hojas donde se declaraba culpable, pero yo no sé qué era lo que decían. Lo anterior lo sé porque son hechos que me constan por haber estado presente al momento en que ocurrieron.....”

SEXTA.- Acta circunstanciada de 18 de junio de 2017, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la diligencia de transcripción de los videos aportados por el quejoso, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

Video	Duración	Contenido
VID_2016 1225_043 327	00:26:33 minutos	<i>Iniciando el video, se escucha a una persona que solicita a los ocupantes del vehículo, por favor se bajen o se meterá la grúa. Luego se presenta una plática entre las personas que se encuentran dentro del mismo, respecto a que no pueden ver el número de patrulla y a si se bajan o no, posteriormente uno de ellos les grita a las personas que se encuentran afuera "aquí vivo", sin que se pueda escuchar lo que le responden, luego la mujer que se encuentra dentro del vehículo le dice a la otra persona "háblale bien", mientras realiza llamada a otra persona a quien le explica lo sucedido diciendo que se encuentra en su casa y al dar la vuelta venía una patrulla atrás de ellos, que manden a alguien, en eso puede verse como se acerca una patrulla de la policía municipal. La mujer en otra llamada explica que son 4 policías los que están en el lugar, que los policías le dijeron que le habían dado alto en la esquina porque supuestamente iba a exceso de velocidad. En eso se acerca otra persona, al parecer conocido, quien le repite en diversas ocasiones "X, relájate, relájate", en este punto se puede ver que afuera del vehículo se encuentran, por lo menos, dos agentes vestidos de negro con chaleco antibalas con la leyenda "POLICÍA". Posteriormente el video se queda sin sonido, pero se ve como la mujer que se encuentra dentro del vehículo, procede a sacar varios objetos de su bolsa de mano.</i>
		<i>En este video se observa que las personas siguen dentro del</i>



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

<p>VID_2016 1225_045 312</p>	<p>00:20:03 minutos</p>	<p><i>vehículo, de la plástica que mantienen los ocupantes se desprende que ya se encuentran 03 patrullas en el lugar y aproximadamente 14 elementos. Luego se escuchan varios golpes, y personas que les dicen "bájense a la chingada, órale", posteriormente en el minuto 08:13 se escucha un sonido como de gas y como los ocupantes del vehículo comienzan a toser y les falta la respiración, luego vuelve a escucharse como vuelven a echar gas y se llevan a una persona detenida a quien le dicen "X". Después, mediante llamada telefónica se desprende que el hombre que se encuentra a bordo, movió el vehículo, que la persona a quien detuvieron es su cuñado y que lo que se escuchó era gas lacrimógeno. Posteriormente, se escucha que la mujer quien se encuentra a bordo del vehículo habla con su mamá sobre el hecho y le dice que "no quiere que lo golpeen", en eso se escuchan golpes en el vidrio de una persona que dice "nadie lo va a golpear hija, no lo van a golpear, bájate por favor", y les da su palabra en el sentido de que no lo van a golpear. Posteriormente la mujer graba el contenido de su bolsa, siendo carteras, celulares, dinero y anillos de compromiso.</i></p>
<p>VID- 20161225 -WA0006</p>	<p>00:05:03 minutos</p>	<p><i>En este video puede observarse, una patrulla de la policía municipal, así como varias personas vestidas de negro con chaleco antibalas en el que puede leerse la leyenda "POLICÍA", asimismo se escucha que la persona que graba le dice a un elemento de la policía que ella le dio capacitación, a lo cual el elemento le dice "dile que se tranquilice" y ella responde "nosotras lo tranquilizamos" pero el oficial comenta que el detenido está soltando golpes. Luego puede verse como quien graba el video, se acerca a un grupo de personas, entre las cuales puede verse a una mujer, quien dice "ya déjate poner las esposas", "ya X, déjate ya", le dicen que van atrás de él. Luego se escucha como una persona dice "como se porte lo van a tratar, si él accediera a la detención, créame que no habría problemas", en este punto puede verse que la persona que se encuentra en el suelo es del sexo masculino y sus rasgos faciales coinciden con los del quejoso, luego uno de los elementos le pide a la persona que graba que se "haga para allá" que sólo están utilizando "las medidas pertinentes", le piden al detenido que suba a la patrulla y se sienta en la banca, en este punto se puede ver que el detenido sube a una patrulla de la</i></p>



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

		<i>policía municipal por su propio pie y les informan que lo llevarán a la delegación de Pérez Treviño. Al final, puede verse que es la patrulla X y que uno de los elementos les pide las llaves del vehículo para no dañarlo.</i>
--	--	---

SÉPTIMA.- Mediante oficio sin número, de 17 de julio de 2017, el A9, Coordinador de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, en vía de colaboración, rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente refirió lo siguiente:

".....Hago de su conocimiento que en referencia a lo solicitado para manifestar si esta autoridad cuenta con dictámenes médicos de los CC. Q1, AG1 y T1, efectivamente se encuentran en los archivos de esta corporación los dictámenes de integridad física solicitados, cabe aclarar que al realizar la búsqueda en los dictámenes de integridad física solicitados de los ciudadanos antes mencionados, solo se cuenta con dos dictámenes médicos ambos de fecha 25 de diciembre del año dos mil dieciséis de los CC. AG1 Y T1, los cuales fueron debidamente dictaminados por el médico M1 resultando la C. AG1 sobria y sin ninguna lesión aparente, de igual manera el C. T1, resultando ebrio incompleto y sin ninguna lesión aparente, y en cuanto al C. Q1, no se encontró registro alguno de dictamen de integridad física que haya sido elaborado por algún médico dictaminador dependiente de esta coordinación de jueces....."

A dicho informe se adjuntaron los dictámenes de integridad física con número de examen médico X y X, practicados el 25 de diciembre de 2016, a quienes dijeron llamarse T1 y AG1, respectivamente.

OCTAVA.- Acta circunstanciada de 25 de agosto de 2017, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la diligencia de inspección de lugar, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

".....Una vez me cerciuro que es el domicilio correcto porque coincide con la nomenclatura de la calle y tengo a la vista el número exterior, me percato que los rasgos físicos de la calle son similares a los que se muestran en los videos proporcionados por la parte



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

quejosa(.....) Posteriormente pude entrevistarme con quien dijo ser E2, quien no quiso identificarse pero cuenta con su domicilio justo enfrente del proporcionado por el quejoso, una vez me identifiqué y le expliqué el motivo de mi visita manifiesta: "La verdad es que no conozco a las personas que viven enfrente porque no tengo mucho contacto con los vecinos, además de que enfrente han vivido muchas familias, creo que ahorita vive un tal X", al preguntarle el motivo por el cual supone que se llama así, me responde: "Porque por la temporada navideña, hubo muchas patrullas en la calle, no permití que mis hijos se asomaran, pero escuchamos que le decían "ya déjate X", la verdad es que no somos gente de meternos en problemas y no tenemos comunicación con ellos....."

NOVENA.- Acta circunstanciada de 19 de septiembre de 2017, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la C. AG1, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....Que soy esposa del C. Q1, y acudo para rendir mi declaración respecto a los hechos que ocurrieron el día 25 de diciembre del 2016, aproximadamente a las 4 de la madrugada, ese día regresábamos de una cena familiar en la colonia X que se encuentra muy cerca de donde vivimos, íbamos mi esposo y yo a bordo del carro X, cuando subiendo por la calle de X, dando vuelta en la calle los X, vi cuando una patrulla de la policía municipal prende las luces y se va detrás de nosotros, quiero decir que esta patrulla se encontraba completamente apagada, ya estando en nuestra cuadra, nos pide el alto, nos estacionamos afuera de nuestra casa y se bajan todos los elementos que tripulaban la unidad X, siendo aproximadamente 4 mismos que vestían con uniforme color oscuro y chaleco antibalas, uno de ellos intentó abrir la puerta del piloto y mi esposo, quien iba manejando, alcanza a ponerle el seguro, ellos le pedían que se bajara y él preguntaba el motivo de la detención, sin embargo, no nos daban razón, sólo decían que iban a mandar a traer la grúa, luego comenzaron a pegarle al carro y a patearlo tanto así que llegaron a desinflar una de las llantas, por eso es que decidí comenzar a grabar. En las grabaciones se puede ver que marco para pedir ayuda a nuestros familiares y también puede oírse como nos rociaron gas, mismo que nos hizo sentir sofocados, por eso comenzamos a toser. Cuando llega mi suegra y mis cuñadas, ya estaban tres patrullas



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

más y una persona que se hacía llamar "comandante", quien traía un arma larga, mi mamá y mi cuñado T1 también llegaron, quiero decir que cuando nos rociaron con el gas yo bajé un poco la ventana para que se saliera y estaba por acercarse uno de los elementos a rociarnos nuevamente y T1 lo detuvo, razón por la cual fue detenido. Posteriormente llega la grúa y nos pedían que moviéramos el carro para engancharlo, después mi suegra habla con mi esposo, convenciéndolo para que subamos a la patrulla, el comandante nos aseguraba que no lo iban a golpear, pero cuando se baja del carro lo detienen 08 elementos quienes lo tiraron al suelo y lo rociaron con gas, golpeándolo, de dichos golpes cuento con fotografías mismas que haré llegar en breve término. Después yo me bajo del carro y le entrego la bolsa a mi cuñada y uno de los elementos va por mí, subiéndome a los asientos traseros de la patrulla, cuando estaba arriba me da dos cachetadas, me dice "por qué son panochones" y me jala del cabello pegándome con el vidrio de la patrulla, me pregunta por el celular con el que estaba grabando, respondiéndole que no sabía y se va, cuando regresa con mi bolsa, me pide que borre los videos, diciéndome que si no lo hago me iba a cargar la chingada, en ese momento suben a mi esposo a la misma patrulla pero a la caja, cuando él ve que lo están subiendo yo bloqueo el celular y lo meto a la bolsa, luego de esto avanzan y me esposan quitándome las llaves del carro para poder moverlo. Posteriormente, aproximadamente a las 6 de la mañana nos llevan a la comandancia en Pérez Treviño, donde nos recogen nuestras pertenencias, a mi me quitan las esposas, pero a mi esposo no, nos pasan con el médico legista, quien les toma la prueba del alcoholímetro a mi esposo y a mi cuñado, le preguntábamos el grado de alcohol y no nos quiso decir, también le dije que tenía sospechas de un embarazo y nos estaban leyendo los derechos para luego firmar la hoja, de ahí nos trasladan a las celdas. Luego como a las 9 de la mañana bajamos los tres y hablamos con nuestros familiares, después de esto, entramos con el ministerio público quien nos mostró unas actas de hechos que decían que mi esposo se había pasado un alto y que estaba ebrio, nosotros nos negamos a firmar, pero decían que entonces íbamos a reingresar, luego nos dejaron salir como a las 2 de la tarde y recogimos nuestras pertenencias. En cuanto al carro, éste fue llevado al corralón ubicado por el tiradero y para recuperarlo tuvimos que pagar aproximadamente como 8 mil pesos por el corralón y daños al municipio, además de la multa que nos cobraron que fueron como 10 mil pesos, lo que no me parece justo porque nosotros en ningún momento nos pasamos ningún alto, de hecho en la calle 17 no hay semáforos. Quiero decir que esta queja la levantamos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

también en honor y justicia, así como en la PGJE, donde no hemos tenido ningún tipo de información al respecto, además quiero mencionar que el número de la unidad X, corresponde al mismo que en noviembre del 2016 estuviera implicado en la muerte de mi suegro.....”

DÉCIMA.- Acta circunstanciada de 26 de septiembre de 2017, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la diligencia de recepción de fotografías enviadas, vía correo electrónico, por la C. AG1, según lo refirió en su declaración testimonial, diligencia en la que textualmente se asentó lo siguiente:

“.....- Se observa a una persona del sexo masculino quien porta una camisa en color azul, la cual se encuentra rota, y pueden verse diversos hematomas en coloración rojiza, ubicadas en la región escapular izquierda.

- Escoriación en forma circular de 1 centímetro de diámetro aproximadamente, en coloración rojiza, ubicado en la cara posterior del codo izquierdo.

- Hematoma de coloración rojiza, ubicado en la región molar o pómulo derecho.

- Hematoma de coloración rojiza, ubicado en la región acromial izquierda.....”

DÉCIMA PRIMERA.- Acta circunstanciada de 29 de enero de 2018, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la diligencia de inspección de lugar, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

“.....hago constar que dicho lugar se encuentra ubicado entre las calles X y X, así como que a simple vista se advierte que no existe ningún señalamiento de alto, ni rastro de que el mismo fuera retirado, circunstancia de la cual se tomaron fotografías para debida constancia. En virtud de lo anterior, procedí a entrevistarme con los vecinos de la colonia X de esta ciudad, identificándome como visitadora adjunta de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para conocer las razones que motivan esta diligencia, en ese sentido, me entrevisté con 03 vecinos del lugar quienes en primer lugar, refirieron tener más de 02 años habitando en dicha colonia y en segundo término coincidieron en que en el tiempo



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

que han habitado en dicha colonia no han visto ningún señalamiento de alto sobre la calle de X de la colonia X de esta ciudad, ni en las esquinas de dicha calle.....”

DÉCIMA SEGUNDA.- Acta circunstanciada de 4 de mayo de 2018, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la diligencia de transcripción de los videos aportados por el quejoso, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

”.....Que a efecto de investigar los hechos de queja del expediente al rubro indicado, iniciado por motivo de la queja interpuesta por el C. Q1, procedo a reproducir las videograbaciones presentadas por la parte quejosa, siendo en total 03 grabaciones, cuyo registro y contenido se describen a continuación, en el entendido que aparecen a cuadro 02 personas que coinciden con las características físicas del quejoso y de su esposa AG1, ya que ambos han comparecido y desahogado diligencias con la suscrita Visitadora y personal de este Organismo, siendo las siguientes:

1. VID_20161225_043327 00:26:33 minutos

- *Voz masculina oficial: Baja del vehículo por favor*
- *Voz masculina B: ¿Por qué me voy a bajar?*
- *Voz masculina oficial: Baja de vehículo*
- *Voz masculina B: No, ¿por qué?*
- *(...)*
- *Voz masculina B: No me voy a bajar, ¿por qué me voy a bajar?*
- *Voz masculina oficial: Voy a meter la grúa y te voy a llevar con todo*
- *Voz masculina B: Mete la grúa*
- *Voz masculina oficial: ¡Dice que metas la grúa!*
- *Voz masculina oficial: Te estoy hablando bien güey*
- *Voz masculina B: Yo también*
- *Voz femenina A: Ponle seguro, ponle seguro*
- *(...)*
- *Voz femenina A: Préstame tu celular (...) No veo que unidad es amor, ¿qué unidad es? No te bajes amor, por favor, súbele al vidrio, súbele al vidrio*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Voz masculina B: ¿Qué unidad es, por favor? ¿qué número de unidad es?*
- *Voz femenina A: Amor, súbele al vidrio porque a mí me da miedo*
- *Voz masculina B: No pasa nada, están pendejos*
- *Voz femenina A: Súbele al vidrio*
- *Voz masculina B: (...)*
- *Voz femenina A: Amor es que tú te vas a querer pelear*
- *Voz masculina B: No me voy a bajar, no me voy a bajar*
- *Voz femenina A: Súbele al vidrio, porque le van a bajar ahí por favor*
- *Voz masculina B: Aquí no le baja*
- *Voz femenina A: Súbele porque van a meter la lámpara como ahorita*
- *(...)*
- *Voz femenina A: Préstame tu celular para hablar amor, que alguien nos ayude*
- *Voz masculina B: Nee, están pendejos*
- *Voz femenina A: No te vayas a bajar X, te estoy diciendo bien*
- *Voz masculina B: No amor*
- *(...)*
- *Voz masculina B: Aquí vivo aquí güey*
- *Voz femenina A: Háblales bien, háblales bien (...) ¡Aquí vivimos!*
- *Voz masculina oficial: (...irreconocible...)*
- *Voz masculina B: ¿Cómo? No, pues ustedes empezaron*
- *Voz masculina oficial: ¿Yo?*
- *Voz femenina A: X ya, ya X*
- *Voz masculina B: Aquí vivo, aquí está la casa, aquí vivo*
- *Voz masculina oficial: (...irreconocible..) a la plataforma*
- *Voz femenina A: ¿Le hablo a X?*
- *Voz masculina B: Si márcale, está bien lejos la casa (...) ¡aquí está la casa, pendejos!*
- *Voz femenina A: X es que ¡ay! (...)*
- *Voz masculina B: ¿Cómo (...irreconocible...) aquí afuera de la casa, ¡isi! aquí vivo*
- *Voz masculina oficial: No estés insultando*
- *Voz masculina B: Así están insultando ustedes también*
- *Voz femenina A: Te estoy diciendo háblales bien, háblale bien*
- *(...)*
- *Voz masculina B: También como se están portando ellos*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Voz femenina A: Es que háblales bien, a ellos se les debe de hablar bien*
- *Voz masculina B: ¡Ah! También como, también como hablan ellos*
- *(...)*
- *Voz femenina A: ¿Cómo traes guardada a mi mamá? (...) Mami, es que veníamos de la casa de la mamá de X y este, aquí en la mera casa nos agarró la patrulla y aquí están que se van a llevar el carro*
- *Voz masculina B: Dile que están aquí afuera*
- *Voz femenina A: Son como 4, me da miedo, me da miedo que gordo se baje*
- *Voz masculina B: Que vengan, que se vengan y me bajo*
- *Voz femenina A: Ama, afuera de mi casa, pero estamos en el carro, ¿qué?, no, estábamos en el carro, dimos la vuelta y venían atrás de nosotros, si, pues es que están aquí ama no nos dejan bajar del carro y son 4, X venía tomado*
- *Voz masculina B: (...)*
- *Voz femenina A: ¡No! No X, no te bajes ya (...) si, trae a ver a quien, si bye*
- *Voz masculina B: Tómale foto a ese güey también ya, venimos aquí en el carro, cómo nos vamos a detener? (...) están bien pendejos*
- *Voz femenina A: Ya X, es que ellos*
- *Voz masculina B: Pues si ya, seguramente (...) ¡Ira güey, hace quince días acabas de matar a mi papá, hace quince días aquí arriba en la aquí en X*
- *Voz masculina oficial: ¿Y eso te da derecho a portarte así?*
- *Voz masculina B: Y tú sí, ah, y tú sí*
- *Voz femenina A: No les hables así X, no les hables así*
- *Voz masculina B: Y es el coraje que traigo ahorita contra ustedes,*
- *Voz masculina oficial: ¿Contra mí y por qué contra mi?, crees que yo no estoy para atender tus auxilios ¿o qué?*
- *Voz masculina B: Eres un pendejo (...) estamos grabando todo*
- *Voz masculina oficial: Grábalo, te vas a ir en la grúa*
- *Voz masculina B: Eh compadre, hace quince días mataron a mi jefe güey (...) estás pendejo güey*
- *Voz masculina oficial: Habla bien, luego la grabación no va a servir para que la presentes hija*
- *Voz femenina A: Si, no hay problema, no hay problema (...) súbele ahí amor*
- *Voz masculina B: (...irreconocible...) ¡estás pendejo!, no, no, X ya, X ya, ya por favor*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- (...)
- *Voz femenina A: Amor ya, nada más te está provocando, te está provocando, nada más te están provocando (...) amor ya, por su memoria no hagas eso, por su memoria no hagas eso*
- *Voz masculina B: (...irreconocible...)*
- *Voz femenina A: Es lo único, ellos así son, nada más te están provocando, es lo único que saben hacer ellos, no le des otra mortificación a tu mamá por favor, ellos te provocan, entiende eso, nadie va a poder contra ellos amor*
- *Voz masculina B: Si no hago algo, me van a llevar, están pendejos, no voy a abrir las puertas, están pendejos*
- *Voz femenina A: Es que nomás andan a ver qué, los hambreados*
- *Voz masculina B: (...irreconocible...)*
- *Voz femenina A: Por favor prométeme, que no te vas a bajar*
- *Voz masculina B: No, si me van a llevar si me voy a bajar, ¿cómo que no me voy a bajar? Están pendejos*
- *Voz femenina A: No, no vas a caer en sus provocaciones, o sea, ellos así son*
- *Voz masculina B: Márcale a tu mamá, no se van a llevar el pinche carro, están pendejos (...) pinche madre, no se van a llevar el pinche carro estúpidos, (...) no se lo van a llevar, están pendejos*
- *Voz femenina A: No te vas a bajar amor, no le vas a dar otra mortificación a tu mamá*
- *Voz masculina B: Pues no, pero nee, están pendejos no se van a llevar el pinche carro*
- *Voz femenina A: ¡X!, bueno (...) es que son 4 amor*
- *Me vale, me voy a bajar del pinche carro*
- *Voz femenina A: ¡No!*
- *¡Nah!, si me voy a bajar, ¿cuál que no?*
- *Voz femenina A: Amor te van a golpear y va a ser lo mismo, ¿por qué no entiendes?, le vas a dar otra mortificación a tu mamá y te van a golpear*
- *Voz masculina B: ¡Nee, cuál, nee está pendejos!*
- *Voz femenina A: Ya sé que traes ese coraje de tu papá, ya lo sé (...) ¡X!, ¡X!, ¡X!*
- *Voz masculina B: Se ven a meter a la pinche casa seguramente*
- *(suena un celular)*
- *Voz femenina A: Bueno, X, mira es que íbamos llegando a la casa y nos persiguió una patrulla y estamos justo afuera de la casa, pero es que X trae mucho coraje X, se*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

quiere bajar (...) pues es que no quiere X, o sea, ellos le van a decir, ellos le dicen que se van a llevar el carro, pero este, el trae coraje, le estoy diciendo (...)

- *Voz masculina B: ¡Órale güey!*
- *Voz femenina A: X, X ya*
- *Voz masculina B: Pues estoy afuera de la casa, seguramente*
- *Voz femenina A: Te estoy diciendo que ellos nada más te están provocando, es lo que quieren no estés de inconsciente (...) pues sí, pero él dice que si se van a llevar el carro, él se va a bajar y son 4 X, son 4 policías imagínate*
- *Voz masculina B: Dile que estoy afuera, afuera*
- *Voz femenina A: Si, ya le dije que estoy afuera de la casa*
- *Voz masculina B: Pendejo*
- *Voz femenina A: (...) es que no quiere*
- *Voz femenina en el teléfono 1: ¿Están ahí afuera de su casa?*
- *Los tripulantes del vehículo: Si, estamos afuera de la casa*
- *Voz femenina en el teléfono 1: Pero no te bajas*
- *Voz femenina A: Es que dice que cuando (...) le hablé a mi mamá*
- *Voz masculina B: (...) pinche patrulla, estoy aquí afuera del portón de la pinche casa, que le hablaron a una grúa y que sabe que de la plataforma y que la madre tomando fotos, si llega mi suegra me voy a bajar*
- *Voz femenina en el teléfono 1: ¡No!*
- *Voz femenina A: X es que no entiende, no entiende, ahorita quería abrir la puerta y como pude le cerré, no entiende (...) no le des mortificación a tu mamá, te van a llevar*
- *Voz femenina en el teléfono 2: X, mijito*
- *Voz masculina B: ¿Qué?*
- *Voz femenina en el teléfono 2: Hazlo por mi, pórtate bien*
- *Voz masculina B: Ma, estoy afuera de la casa mami, seguramente*
- *Voz femenina en el teléfono 2: Si mijo, pero ya no les digas nada, tu sabes que aunque tú tengas la razón no les vas a ganar*
- *Voz masculina B: Por eso*
- *Voz femenina A: Dígale señora que se lo prometa*
- *Voz femenina en el teléfono 2: Si mijo, hazle caso a X también*
- *Voz masculina B: Estoy en el carro mamá, seguramente*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Voz femenina en el teléfono 2: ¿Eh?*
- *Voz masculina B: Estoy en el carro, afuera de la casa*
- *Voz femenina en el teléfono 2: ¡Ajá!*
- *Voz masculina B: Me están parando por nada, están pendejos*
- *Voz femenina en el teléfono 2: Pues si ya sabes cómo son hijo*
- *Voz masculina B: ¿Cuál ya sabe cómo son?*
- *Voz femenina en el teléfono 2: Bueno, entonces ¿qué vas a hacer?*
- *Voz masculina B: Pues nada, que la grúa y que sabe que, nee yo le voy a dar*
- *Voz femenina en el teléfono 2: Pero por qué se lo quieren llevar*
- *Voz masculina B: Que porque según esto me pararon en la esquina, que vengo a exceso de velocidad, ¿cuál? Están pendejos*
- *Voz femenina en el teléfono 2: Si hijito, si, diles que tú ya vas a llegar a tu casa*
- *Voz masculina B: Estoy afuera de la casa, afuera, parado, enfrente de la casa, del portón, a dos metros de la puerta*
- *Voz femenina en el teléfono 2: ¿Y ahí están?*
- *Voz masculina B: Aquí están los pendejos*
- *Voz femenina en el teléfono 2: Si mijo, pero entonces ahí ¿qué pueden hacer en ese caso? ¿Qué se llevan el carro? (...irreconocible...) entonces, ¿que no se baje?*
- *Voz femenina A: Pues es que ya le hablaron a una grúa*
- *Voz femenina en el teléfono 2: Ahí vamos, no se bajen de ahí*
- *Voz masculina B: No, yo me voy a bajar del carro*
- *Voz femenina A: Señora dígame que no*
- *Voz masculina B: Si empiezan me voy a bajar (...irreconocible...) están pendejos pinches polis, estoy enfrente de la casa*
- *Voz femenina en el teléfono 2: Ahí vamos, entonces ahí vamos*
- *Voz masculina B: Son 4, nomás quiero que lleguen más para bajarnos, son 4 polis*
- *Voz femenina en el teléfono 2: Bueno, entonces ahí vamos, ahí vamos ya*
- *Voz femenina A: Ya ves amor*
- *Voz masculina B: No, no te vengas, son 4, nomás estoy esperando que llegue alguien para bajarme*
- *Voz femenina en el teléfono 2: No mijito, tú no te bajes tampoco*
- *Voz femenina A: Ya amor, es que no estás provocando ya*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Voz femenina en el teléfono 2: Ahí vamos, es que mira X, X, tú no les digas nada, ya contrólate ahí voy ya, ahí voy ya*
- *Voz masculina B: ¡Ah! ¿Y en qué vienes jefa? ¿en qué vienes?*
- *Voz femenina en el teléfono 2: Mijito ahí voy en el carro con X*
- *Voz masculina B: Pero vente de volada aquí, están aquí afuera de la casa (...) nomás estoy esperando, nomás que lleguen*
- *Voz femenina en el teléfono 2: Ahí vamos*
- *Voz masculina B: Ya está aquí la grúa*
- *Voz femenina A: Tú no te bajes amor, tú no te bajes*
- *Voz masculina C: ¿Qué pasó?*
- *Voz masculina B: Nee, están pendejos, están ahí que porque le estoy pisando al carro*
- *Voz masculina C: (...irreconocible...)*
- *Los tripulantes del vehículo: Aquí en la esquina*
- *Voz masculina B: Que nos están marcando el alto, no, no me voy a bajar, no me voy a bajar güey, no me voy a bajar*
- *Voz femenina A: Es que háblales bien amor, háblales bien,*
- *Voz masculina B: Están pendejos, nomás espera que baje con ese hijo de su pinche madre*
- *Voz femenina A: No le digas nada*
- *Voz masculina B: ¿Estado de ebriedad?, ¿cuál estado de ebriedad?*
- *Voz masculina C: Tranquilo*
- *Voz femenina A: Ya, ya*
- *Voz masculina C: Tranquilo, tranquilo*
- *Voz masculina B: No güey*
- *Voz masculina C: Ey, tranquilo güey, X*
- *(...irreconocible...)*
- *Voz femenina A: Beto, tranquilo*
- *Voz masculino B: Es que están pendejos*
- *Voz femenina A: Pancho es que les trae mucho coraje por lo de su papá, ya les dijo*
- *Voz masculina C: Yo sé, yo sé güey, pero tu tranquilo, ey carnal*
- *Voz masculina B: Es que están mamando*
- *Voz masculina C: Eh, por eso güey, por eso, tranquilo carnal, ey, tranquilo X, ey relájate carnal, ey relájate, ¿sí?*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Voz masculina B: Es que, hijos de su pinche madre*
- *Voz masculina C: Si, pero tu tranquilo, ¿si?*
- *(...)*
- *Voz masculina B: Nomás que me dejen con uno, con uno o con dos, ¿por qué se ponen los pinches 4?*
- *Voz femenina A: Ya te dije, nomás caes en provocaciones, sabes que tu mamá está mala, ¿a poco le vas a dar otra preocupación?*
- *Voz masculina B: Provocaciones*
- *(se escucha que los oficiales hablan por radio, no se distingue puntualmente lo que dicen, solo que mencionan que "al parecer viene con la novia")*
- *Voz masculina B: Muy chingones pendejos*
- *Voz masculina B: Están pendejos*
- *Voz femenina A: Amor es que cálmate*
- *Voz masculina B: ¿Cuál cálmate?*
- *(...irreconocible...)*
- *Voz masculina B: Me vale que venga*
- *Voz femenina A: No te vas a bajar*
- *Voz masculina B: No, no me voy a bajar*
- *Voz femenina A: ¿Seguro, seguro?*
- *Voz masculina B: Pendejo, fue aquí en la esquina, torres apagadas, luces apagadas y ay si le pisaste ¿le pisé qué güey?*
- *Voz masculina C: X ya*
- *Voz femenina en el lugar B: X ya*
- *(se escucha un tono de marcación)*
- *Voz femenina en el teléfono D: Bueno*
- *Voz femenina A: X, dice X que no vengan*
- *Voz femenina en el lugar B: (...irreconocible...) ya sé que estás alterado, pero cálmate*
- *Voz femenina en el teléfono D: ¿No se va a bajar?, deja te paso a mamá*
- *Voz femenina en el teléfono 2: ¿Qué dijo?*
- *Voz masculina B: No, nada, que ya no vengas ya*
- *Voz femenina en el teléfono 2: ¿Por qué?*
- *Voz masculina B: No pues, ya llegó aquí mi suegra, ya*
- *Voz femenina en el teléfono 2: ¿Qué?*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Voz masculina B: No, no vengas ya*
- *Voz femenina en el teléfono 2: ¿Quién llegó?*
- *Voz masculina B: Mi suegra*
- *Voz femenina en el teléfono 2: ¿Qué les dijeron?*
- *Voz masculina B: Nada pues aquí están, pero nah*
- *Voz femenina A: Pues ya llegó otra patrulla*
- *Voz femenina en el teléfono 2: Están locos, no, ahí voy pa' allá*
- *Voz masculina B: Si, me voy a bajar, no me voy a bajar cuando me digan, están pendejos*
- *Voz femenina en el teléfono 2: No mijo, ¿allá llegó tu suegra?*
- *Voz masculina B: Si aquí está*
- *Voz femenina en el lugar B: Dicen que te pasaste un alto*
- *(...irreconocible)*
- *Voz femenina A: No, ellos iban para abajo y se regresaron, X iba bien manejando para arriba*
- *Voz masculina B: Luces apagadas, torretas apagadas van hacia abajo*
- *Voz femenina A: X, es que tú ya no digas nada entiende*
- *Voz femenina en el teléfono 2: Mijo, tú cállate, ya no digas nada*
- *Voz femenina en el lugar B: Pero ¿venían a exceso de velocidad, con estado de ebriedad?, vinieran como vinieran, pero venían bien*
- *Voz masculina B: X, tú ya no digas nada X*
- *Voz masculina oficial: (...irreconocible...)*
- *Voz masculina B: ¿Cuál exceso de velocidad oficial?, ¿cuál exceso?, ¿ahí en la esquina a exceso de velocidad?, ¿cuál esquina? Luz apagada, torretas apagadas*
- *Voz femenina A: No señora, es que X no entiende*
- *Voz masculina oficial: Hablar por teléfono*
- *Voz femenina en el teléfono 2: No hija, ahí voy*
- *Voz masculina B: Luz apagada, torreta apagada y ahí en la esquina exceso de velocidad, ¿cuál exceso de velocidad?*
- *Voz femenina A: Ten X*
- *Voz masculina B: Me ven y se regresan (...) si quieren pa' la coca dime güey, te doy 100 pesos pa' las cocas*
- *Voz femenina A: X ya, ya X*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Voz masculina B: Pues si*
- *Voz femenina en el lugar B: Súbeme el vidrio X, súbeme el vidrio por favor*
- *(...irreconocible...)*
- *Voz masculina B: Están pendejos*
- *Voz femenina en el lugar B: Te voy a decir una cosa, te voy a decir una cosa*
- *Voz masculina B: Todos están pendejos, están pendejos todos*
- *Voz masculina oficial: (...irreconocible...)*
- *Voz masculina B: Si, si educados pinches pendejos*

A partir de este punto, siendo el minuto 19:00, el video pierde el sonido, se observa que la pareja sigue dentro del vehículo y afuera del mismo, se observa una persona del sexo femenino que se encuentra cerca de la puerta, mientras afuera se observan varios elementos de la policía, ello se deduce porque visten con uniforme color oscuro y portan chaleco antibalas con la leyenda "POLICÍA".

2. VID_20161225_045312 00:20:03 minutos

- *Voz femenina A: X dice que si abrimos el portón*
- *Voz femenina en el lugar B: ¿Cómo?*
- *Voz femenina A: Que si abrimos el portón y se mete el carro*
- *Voz femenina en el lugar B: Es lo que desde hace rato te iba a decir*
- *Voz masculina B: Si, si me llevan que le me lleven a mí solo, ¿o qué, no lo puedo abrir o qué? ¿por cuatro cervezas? Está pendejo*
- *Voz femenina en el lugar B: Ya X*
- *Voz masculina B: Pues si, estamos aquí en la esquina y*
- *Voz femenina en el lugar B: Si, pues ya sé X, también para qué si sabes (...irreconocible...)*
- *Voz femenina A: X*
- *Voz masculina B: Estaba en la esquina, prendí la direccional, otra vez para este lado*
- *Voz femenina A: Ay X ya, X*
- *Voz femenina en el lugar B: Pérame*
- *Voz masculina B: Se regresan, me ven se regresan, si quieren pa' las cocas que les den los 100 pesos*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Voz femenina en el lugar B: (...irreconocible...)*
- *Voz femenina A: ¿Ya ma'?*
- *Voz femenina en el lugar B: No ahí voy (...) X*
- *Voz femenina A: X*
- *Voz femenina en el lugar B: ¿X?*
- *Voz femenina A: No, X*
- *Voz femenina en el lugar B: Cierra el vidrio, por favor, cierra el vidrio, ciérralo*
- *Voz masculina B: (...irreconocible...)*
- *Voz femenina A: Que van a empezar, van a empezar a decir que nosotros y que movieron el carro y que quien sabe qué tanto*
- *Voz masculina B: (...irreconocible...)*
- *Voz femenina A: No caigas en sus provocaciones*
- *Voz masculina B: Que me dejen uno, que vean como lo descoso, como lo deshago*
- *Voz femenina A: Pues si amor, pero no se trata de eso (...) simplemente que (...) así son ellos y no les vamos a dar el gusto amor, por segunda vez no les vamos a dar el gusto (...) voltéame a ver amor, por favor (...)*
- *Voces masculinas afuera: (...irreconocible...)*
- *Voz femenina A: Amor ya, por fa, no estés escuchando lo que digan, no caigas en provocaciones amor, no caigas mi amor*
- *Voz masculina B: ¿Dónde está X, no le importó? (...) si me van a llevar, no se van a ir secos*
- *Voz femenina A: Amor, no se trata de eso, imagínate son muchos, ya son como (...)*
- *Voz masculina B: ¿Cuál son muchos?*
- *Voz femenina A: Son 3 patrullas, vienen 4 en una*
- *Voz masculina B: Pero un putazo a ese güey si le voy a dar, al pinche chaparro hijo de su puta madre*
- *Voz femenina A: Entiende que no, tienen más autoridad*
- *Voz masculina B: Ya me he peleado con policías*
- *Voz femenina A: Mira, no les digas nada a ellos y un día te dejo que vayas y golpees a uno y te desquites*
- *Voz masculina B: ¿Cuál uno? (...) tú no entiendes*
- *Voz femenina A: Si a tu papá cuando lo asaltaron, yo quería ir*
- *Voz masculina B: Si tu si querías ir*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Voz femenina A: Pero yo lo dejé todo en Dios*
- *Voz masculina B: No me voy a dejar, están pendejos (...) no te vas a meter, si no te voy a pegar a ti también, no, no te vas a meter, ya te dije, te estoy diciendo bien no te vas a meter*
- *Voz femenina A: No, yo te lo dije no*
- *Voz masculina B: No es contigo el coraje que traigo*
- *Voz femenina A: Yo te entiendo amor, yo sufro por ti ya te lo había dicho, pero te pueden hacer algo*
- *Voz masculina B: ¿Cuál algo?*
- *Voz femenina A: Le vas a dar otra mortificación a tu mamá y tu mamá se va a poner mal*
- *Voz masculina B: (...irreconocible...) Quiero bajarme*
- *Voz femenina A: Si te entiendo mi vida, pero a tu mamá no le podemos dar esta preocupación*
- *Voz masculina B: (...irreconocible...) este pendejo de aquí*
- *Voces masculinas afuera: (...irreconocible...)*
- *Voz femenina A: Amor, si se llevan el carro, nos vamos arriba del carro*
- *Voz masculina B: No voy a dejar que se lleven el carro*
- *Voz femenina A: Déjalo, déjalo que, déjalo que se lo lleven (...) mira son 3 patrullas y luego son como 14 yo creo (...irreconocible...)*
- *Voz masculina B: No se lo pueden llevar, no cabe la grúa*
- *Voz femenina A: X, ya no hagas nada (...) X ya, X ya, X ya*
- *(se escuchan golpes)*
- *Voces femeninas afuera: X, X, X, X*
- *(se escuchan golpes)*
- *Voz femenina A: Oigan, no estén haciendo nada por favor*
- *Voces masculinas oficiales: Órale, órale pendejo, bájate a la chingada, órale*
- *Voz femenina A: No, no X*
- *(se escucha un gas, los tripulantes comienzan a toser)*
- *Voz masculina C: Respira X, respira, a ver X respira, respira*
- *Voz femenina A: Estoy bien*
- *Voz masculina C: No cabe la grúa*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Voces masculinas oficiales: Déjalo que lo choque, déjalo que lo choque, métela, métela*
- *Voz femenina A: No X, párala*
- *Voz masculina B: Ya vino la grúa*
- *Voz masculina C: Respira bien X*
- *Voz masculina oficial: Métela, métela*
- *(...irreconocible...)*
- *Voz masculina C: Eh, X ya relájate por favor*
- *Voz masculina B: ¿Qué estoy haciendo güey? (...irreconocible...) no estoy haciendo nada*
- *(se escucha nuevamente el gas)*
- *Voz masculina C: Eh, ya (...irreconocible...)*
- *Voz femenina A: Déjenlo (...) déjenlo*
- *Voz masculina B: Ciérrale*
- *Voz femenina A: Déjenlo, ya no hagas nada X, ya no mames, ya no mames*
- *(...)*
- *Voz femenina A: ¡X! Mi vida, ve lo que hiciste*
- *Voz masculina B: Bueno, vamos a bajarnos ya*
- *Voz femenina A: ¡No, no ya!*
- *Voz masculina B: Bueno, bájate ya entonces*
- *Voz femenina A: No, no te voy a dejar*
- *Voz masculina B: ¿Qué estoy haciendo?*
- *(...)*
- *Voz masculina B: ¿Qué estoy haciendo amor?, ¿qué estoy haciendo, eh?, ¿qué estoy haciendo?*
- *Voz masculina B: ¿eh?, dime ¿qué estoy haciendo?*
- *Voz femenina A: Por favor (...irreconocible...)*
- *Voz masculina B: Dime qué estoy haciendo mal*
- *(...irreconocible...)*
- *Voz femenina A: (...irreconocible...)*
- *Voz masculina B: Por eso qué coraje*
- *(...irreconocible...)*
- *Voz femenina A: Te pueden matar mi amor*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Voz masculina B: No me pueden matar, están pendejos, no me voy a dejar*
- *Voz femenina A: No, pero te pueden matar, yo no quiero eso, yo no quiero eso*
- *Voz masculina B: (...irreconocible...)*
- *Voz femenina A: (Al teléfono) X*
- *Voz femenina al teléfono: X*
- *Voz femenina A: ¿dónde están?*
- *Voz femenina al teléfono C: Ya casi llegamos*
- *Voz femenina A: Ayúdenme ya por favor*
- *Voz femenina al teléfono C: ¿Y X?*
- *Voz femenina A: Aquí está, pero le está dando al carro*
- *Voz femenina al teléfono C: ¿pero qué?*
- *Voz femenina A: Le está dando al carro*
- *Voz femenina al teléfono C: ¿X?*
- *Voz femenina A: Y ya subieron a mi cuñado y nos echaron gas lacrimógeno*
- *Voz masculina B: Tranquila*
- *Voz femenina al teléfono C: Ya casi llegamos, ya tranquilízate*
- *Voz femenina A: Ya X*
- *Voz femenina al teléfono C: ¿Estás en tu casa?*
- *Voz femenina A: Si aquí afuera*
- *(...irreconocible...)*
- *Voz femenina A: Ya por favor no digas nada*
- *Voz masculina B: ¿Nada de qué? (...) ¿qué estoy haciendo?*
- *Voz femenina A: ¿eh?*
- *Voz masculina B: ¿Qué estoy haciendo?*
- *Voz femenina A: Yo no quiero ya ningún problema, o que te hagan algo a ti, no quiero, porque a ellos nunca les vas a ganar, nunca, fíjate todos los que son*
- *Voz masculina B: (...irreconocible...)*
- *Voz femenina A: Es que son muchos amor, no le bajes amor, no le bajes, no le bajes, no le bajes, por favor, no le hagas caso, te van a echar gas, no le bajes, te van a echar gas, te van a echar gas X, no le bajes, no le bajes, ya*
- *Voz masculina B: (...irreconocible...)*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Voz femenina A: Súbelo, súbelo, te van a echar gas otra vez (...) X súbele porque te van a echar gas, ahí viene tu mamá amor, no le des mortificaciones por favor, súbele porque ahí traen el gas*
- *(...)*
- *Voz femenina A: Yo sé que moviste el carro para ponerlo en la (...)*
- *Voz masculina B: Moví el carro, para ponerlo así, porque no pueden meter la grúa, ¿cómo la meten?*
- *Voz femenina A: Por eso, para que pusieran aquí la grúa, pero tu ya no hagas nada*
- *Voz masculina B: Está mamando, ¿cómo crees que (...)?*
- *Voz femenina A: Ya hasta el pobre X lo subieron, lo agarraron*
- *Voz masculina B: No hizo nada X*
- *Voz femenina A: ¿Qué número de patrulla es? No la alcanzo a ver (...) no caigas en sus provocaciones amor, no caigas por favor (...) ves cómo le hacen, quieren que caigas en provocaciones (...) te van a querer llevar amor, te van a golpear, ya no quiero eso*
- *Voz masculina B: No me van a golpear, una foto como me llevaron como me entregaron, ni modo que qué*
- *Voz femenina A: ¿Te tomo la foto de una vez?*
- *Voz masculina B: Si*
- *Voz femenina A: Voltea*
- *(...)*
- *Voz femenina A: O sólo que nos vayamos*
- *Voz masculina B: No voy a dejar que me lleven*
- *Voz femenina A: Tú mamá ya viene (...) ellos si pueden decir a la verg (...)*
- *Voz masculina B: Si, si pueden decir*
- *Voz femenina A: Mira, que es lo que podemos hacer (...) ¡Mami! Si nos vamos en el carro arriba de la grúa o cómo*
- *Voz femenina en el lugar B: Es que el carro se lo van a llevar, yo creo al corralón, el carro se lo llevan al corralón*
- *Voz femenina A: ¿Y nosotros? Yo no tengo miedo*
- *Voz femenina en el lugar B: Es que estoy marcando, pero no me contesta nadie*
- *Voz femenina A: Yo no tengo miedo, pero ¿qué tenemos que hacer?, ¿por qué trae esa pistola?*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Voz femenina en el lugar B: (...irreconocible...)*
- *Voz femenina A: No, porque lo van a agarrar (...) yo no tengo miedo mamá, y lo van a golpear ese es mi miedo*
- *(se escucha que tocan)*
- *Voz masculina oficial: Nadie lo va a golpear hija, nadie lo va a golpear, bájate*
- *Voz femenina A: No quiero que estés así tú mamá, yo estoy bien, nada más que a mí me da miedo que le vayan a hacer algo*
- *Voz masculina oficial: No lo van a golpear, ¿verdad que no? (...) bájate por favor*
- *Voz femenina A: Si, ahorita espéreme, déjeme hablar con él (...) ¿qué hago? (...) es que lo van a golpear ama yo no quiero*
- *Voz masculina B: ¿Qué cara voy a poner? ¿qué cara voy a poner?*
- *(...irreconocible...)*
- *Voz femenina A: Ya hiciste mucho*
- *Voz femenina en el lugar B: Mira*
- *Voz femenina A: Si ya lo sé mamá, pero mira, una cosa es todo lo que hizo se va a pagar, pero si lo golpean*
- *Voz masculina oficial: ¡Que no lo van a golpear muchacha!*
- *Voz femenina en el lugar B: El comandante está dando su palabra de que no lo van a golpear*
- *Voz femenina A: ¿Cuál es su nombre?*
- *Voz masculina oficial: De la cara amigo, repito, anota los números si quieres, pero bájate por favor, ya es demasiado*
- *Voz masculina oficial 2: Te voy a decir una cosa hijo, te voy a decir una cosa, no empeores la situación, ya está empeorada, pero no empeores más la situación ¿sale?*
- *Voz masculina B: Oficial ¿qué va a poner?, no torretas, no luces, no nada*
- *Voz femenina A: Es que tú ya X*
- *Voz masculina oficial: No empeores la situación*
- *Voz masculina B: Por eso, le estoy preguntando ¿qué va a poner? No trae torretas prendidas, no trae luces, que no hizo alto en la esquina él*
- *Voz femenina A: Ya, por fa, por tu mamá*
- *Voz femenina en el lugar B: El comandante, el comandante está dando su palabra X*
- *Voz masculina oficial: Aquí, aquí*
- *Voz femenina al teléfono C: ¡Bueno!*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Voz masculina oficial: (...irreconocible...) la situación*
- *Voz femenina A: Pero ¿qué es? Es llevarse el carro, los cargos, es llevarse el carro, los cargos ¿qué más?*
- *Voz masculina oficial: El carro y obviamente a (...)*
- *Voz masculina B: Por eso oficial, pero ¿por qué?*
- *Voz femenina: X ya*
- *Voz masculina oficial: Pero obviamente, obviamente, a usted también*
- *Voz masculina B: Pero ¿por qué?*
- *Voz femenina en el lugar B: Y más vale que te vayas tú junto con él hija*
- *Voz masculina oficial: Bájense, bájense los dos*
- *Voz femenina en el lugar B: Y se van con X y yo me voy con ustedes*
- *Voz masculina oficial: (...irreconocible...)*
- *Voz femenina A: Pero ¿qué unidad es? Nada más quiero saber el número de la unidad*
- *Voz masculina oficial: ¿Perdón?*
- *Voz femenina A: Número de la unidad*
- *Voz masculina oficial: ¿Cuál unidad?*
- *Voz femenina A: De esa*
- *Voz masculina oficial: (...irreconocible...)*
- *Voz femenina A: Número, número*
- *Voz masculina oficial: Ahí está, ahí está*
- *Voz femenina A: Pues díctemelo*
- *Voz masculina oficial: La X*
- *Voz femenina A: X*
- *Voz masculina oficial: La X*
- *Voz masculina B: ¿Por qué me va a llevar?*
- *Voz femenina A: Ya X, ya espérate (...) ¡X!*
- *Voz femenina al teléfono C: Mande*
- *Voz femenina A: ¿Dónde están?*
- *Voz masculina oficial: Ya señorita*
- *Voz femenina al teléfono C: Ya vamos llegando X*
- *Voz femenina A: Es que mira, nos van a llevar a los dos pero mi mamá se va a ir ¿con quién vienen?*
- *Voz femenina en el teléfono C: ¿Ahí están ya?*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Voz femenina A: Si*
- *Voz femenina en el lugar B: ¿Quién es?*
- *Voz femenina A: La hermana de (...)*
- *Voz femenina en el teléfono C: ¿Ahí está mi hermano todavía?*
- *Voz femenina A: Si (...) la hermana de X*
- *Voz femenina en el teléfono C: No, no se vayan, ya vamos a llegar ya*
- *Voz masculina B: Pues ya, ándele ya*
- *Voz femenina A: Es que nos van a llevar*
- *Voz femenina en el teléfono C: Espérense tantito*
- *Voz masculina oficial: Ya hija*
- *Voz femenina A: Si, si nos vamos a bajar, si ya*
- *(...irreconocible...)*
- *Voz femenina en el teléfono C: X, ya vamos llegando X*
- *Voz femenina A: Bueno, nos vamos a ir en la patrulla y se van con mi mamá a donde nos lleven*
- *Voz femenina en el teléfono C: Ya, ya vamos llegando, díles que se esperen tantito*
- *Voz femenina A: No quieren X, ya van a subir el de este*
- *Voz masculina B: (...irreconocible...) Que se esperen*
- *(...irreconocible...)*
- *Voz femenina A: Te llevas mi bolsa, te llevas mi bolsa*
- *Voz femenina en el lugar B: Dicen que no quieren que te quite pertenencias, nada de pertenencias, no sé por qué*
- *Voz masculina B: No, si tenga mi cartera, llévese mi cartera*
- *(...irreconocible...)*
- *Voz femenina A: No espérate, yo se la paso, tú no bajas el vidrio*
- *Voz masculina B: Por eso, dame mi cartera, dame mi celular, ¿ahí lo traes tú?*
- *Voz femenina A: Bueno mira, traemos dinero, credenciales, anillos de matrimonio, aquí está (...) nos vamos a quedar con esto ¿verdad?*
- *Voz femenina en el lugar B: ¿Eh?*
- *Voz femenina A: O sea nos vamos a quedar con (...)*
- *Voz masculina B: (...irreconocible...) con esto todavía, con el celular*
- *(...irreconocible...)*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

3. VID-20161225-WA0006 00:05:03 minutos

- *Voz masculina B: Suéltame ya, suéltame*
- *Voz femenina en el lugar C: Ya mijo, ya*
- *Voz masculina B: Que me suelten, que me suelten*
- *Voz femenina en el lugar D: No me estés tapando, ¿por qué me vas a tapar?*
- *(...irreconocible...)*
- *Voz femenina en el lugar D: ¿Por qué me vas a tapar?, ¿por qué me vas a tapar?, mira, mira, soy del Instituto Municipal de la Mujer, yo te di la capacitación, ¿te acuerdas?*
- *Voz masculina oficial 1: Dile a tu hermano que se porte bien*
- *Voz femenina en el lugar D: Pues te estamos diciendo que nosotros lo tranquilizamos, nosotros lo tranquilizamos*
- *Voz masculina oficial 1: (...irreconocible...) Tú lo debes de conocer*
- *Voz femenina en el lugar D: Mi mamá está enferma, nosotros lo vamos a tranquilizar, él le hace caso*
- *Voz masculina oficial 1: Ya ves cómo está*
- *Voz femenina en el lugar D: Pues es que también como se le ponen todos*
- *Voz masculina oficial: Retírese por favor, retírese*
- *Voz femenina en el lugar D: Ya, ya*
- *Voz masculina oficial 2: Retírese señora, retírese*
- *Voz femenina en el lugar D: Ya, por eso*
- *Voz femenina en el lugar C: Ya X, ya X, déjate, déjate ya*
- *Voz femenina en el lugar D: Tranquilo*
- *Voz masculina B: Ya está ya*
- *Voz femenina en el lugar C: Déjate ya, ahorita vamos después de ti*
- *Voz femenina en el lugar D: Déjate ya X, déjate ya*
- *Voz masculina B: Es que me está apretando*
- *Voz femenina D: Es que no lo aprieten*
- *Voz masculina oficial: A ver, cómo se porte le van a tratar señorita ¿sí?, si el accediera a la detención, si, si el accediera a la detención, créame que no habría ninguno de estos problemas*
- *Voz femenina en el lugar D: Sólo que lo agarre uno*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Voz masculina oficial: Si, por eso, ¿qué es lo que le estaba diciendo yo? (...) Párate tú solo, tú solo*
- *Voz femenina en el lugar E: A ver, pero déjelo, déjelo*
- *Voz femenina en el lugar D: Ya X, tranquilo, ya X*
- *Voz masculina oficial: Él solo*
- *Voz femenina en el lugar E: Ya, ya*
- *Voz femenina D: Dame la bolsa ma, dame la bolsa*
- *Voz masculina B: Suéltame*
- *Voz masculina oficial: Te voy a llevar*
- *Voz femenina E: Nada más ayúdelo, ayúdelo ya*
- *Voz masculina B: Tantos y no pueden*
- *Voz femenina D: Ya X, ya*
- *Voz masculina oficial: (...irreconocible...)*
- *Voz femenina en el lugar: Ya X, ya tranquilízate, ya X ya*
- *Voz masculina oficial: Hágase para allá*
- *Voz femenina D: Déjame lo tranquilizo, es nuestro hermano*
- *Voz masculina oficial 2: Si, pero hágase para allá jefa, hágase para allá, retírese por favor*
- *Voz femenina D: Es que todo lo hacen con violencia*
- *Voz masculina oficial 3: Nadie lo está haciendo con violencia, estamos usando nada más, las medidas pertinentes*
- *Voz femenina en el lugar: Yo soy su mamá*
- *Voz femenina en el lugar D: Ya X ya, hazlo por mi mami, se va a poner mala ya*
- *Voz masculina B: Pues si*
- *Voz femenina en el lugar D: Ya tranquilo, ya ya, súbete ya*
- *Voz masculina oficial: Súbete*
- *Voz femenina en el lugar D: Se va a poner mala mi mami, ya*
- *Voz masculina oficial: Súbete*
- *Voz masculina B: Ya me subí*
- *Voz masculina oficial: Te estoy hablando bien yo, yo te estoy hablando bien*
- *Voz masculina B: Están muy apretadas, suéltale poquito*
- *Voz masculina oficial: Súbete a la unidad y si te subes, te aflojo las las (...)*
- *Voz femenina en el lugar: Él sólo se sube, no se va a salir, no puede correr*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Voz masculina oficial: Dile que se siente*
- *Voz femenina en el lugar: Tú súbete mijo, tú súbete ya*
- *Voz masculina oficial: Y ahorita te aflojamos las estas*
- *(...irreconocible...)*
- *Voz femenina en el lugar D: ¿Cómo?*
- *Voz masculina oficial: Que lo dañen*
- *Voz femenina en el lugar D: ¿Qué?*
- *Voz masculina oficial: El vehículo*
- *Voz femenina en el lugar D: ¿Por qué?*
- *Voz masculina oficial: Porque no lo quieren mover*
- *Voz femenina en el lugar D: Ay, ahorita lo acomodan*
- *Voz masculina oficial: (...irreconocible...)*
- *Voz femenina en el lugar D: No hables así tampoco*
- *Voz femenina en el lugar E: Mira X, mira a tu madre hijo*
- *Voz femenina en el lugar D: Si esto es lo que nos cuidan,*
- *Voz masculina oficial: No, nahnahnah*
- *Voz femenina en el lugar D: Qué barbaridad*
- *Voz masculina oficial: Tranquila jefa*
- *Voz femenina en el lugar D: Mira cómo me está hablando él, que se lo dañen, si, pues no es tu carro*
- *(...irreconocible...)*
- *Voz femenina en el lugar D: Ya X, ya*
- *Voz femenina en el lugar E: Ya X*
- *Voz femenina en el lugar D: ¡Qué bárbaros! La autoridad, la autoridad*
- *(...irreconocible...)*
- *Voz femenina en el lugar E: Te vamos a ayudar, uno, dos tres*
- *Voz femenina en el lugar D: Siéntate X, X siéntate, X*
- *Voz masculina oficial: Siéntate ahí, ahí mero*
- *Voz femenina en el lugar E: Dejaste el carro cerrado, ¿verdad?*
- *Voz femenina en el lugar B: ¿A dónde lo van a llevar oiga?*
- *Voz masculina oficial: A la delegación de Pérez Treviño jefa*
- *Voz masculina oficial 2: Mueve el carro, mueve el carro*
- *Voz femenina en el lugar: ¿Y X?*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Voz masculina oficial: Que se muevan las patrullas que están en frente*
- *Voz femenina en el lugar B: Vamos a seguirlos*
- *Voz femenina en el lugar D: ¿Dónde está X?*
- *(...irreconocible...)*
- *Voz femenina en el lugar D: X, aquí vamos, aquí vamos (...) ¿dónde está el número?*
- *Voz femenina en el lugar E: ¿En qué nos vamos a ir? (...) No atrás de él oiga, porque no*
- *Voz femenina en el lugar D: Si es el mismo número, cómo chingados no (...) mire cómo me está aventando señor ¿eh?, fíjese cómo me está aventando, fíjese cómo me está aventando ¿eh? Fíjese, fíjese*
- *Voz femenina en el lugar E: Vámonos atrás de ellos, enseguida*
- *(...irreconocible...)*
- *Voz femenina en el lugar E: No, que lo mueva la grúa, ahí déjeselos, ellos sabrán, al cabo al carro ya le tomaron como va, así debe de venir*
- *Voz masculina oficial: Permítame la llave para no mover el carro, por favor*
- *Voz femenina en el lugar E: No las traigo, es que dijeron que no querían pertenencias que no les quitáramos nada*
- *Voz femenina en el lugar D: Y no lo maltraten*
- *Voz femenina en el lugar E: X*
- *Voz femenina en el lugar D: No lo maltraten*
- *Voz femenina en el lugar B: Vámonos en el carro mija*
- *(...irreconocible...)*
- *Voz femenina en el lugar D: X, ya X*
- *Voz femenina en el lugar E: Siéntate*
- *Voz femenina en el lugar D: Ya vámonos*
- *Voz femenina en el lugar E: El oficial es bien grosero.....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

El C. Q1 fue objeto de violación a su derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, quienes, con motivo de la detención que realizaron del quejoso, el 25 de diciembre de 2016, aproximadamente entre las 04:00 y las 05:00 horas, por la presunta comisión de infracciones administrativas o conductas delictivas, fue ingresado a las celdas de detención municipal sin que le practicaran el dictamen de integridad física, por el que se determinara el grado o nivel de alcohol en la sangre y, en su caso, el estado de ebriedad que presentaba el quejoso, ello para proceder a realizar su puesta a disposición de la autoridad competente.

Así mismo, elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo incumplieron con las obligaciones derivadas de su encargo, al no llevar a cabo la función que se les había encomendado, al no hacerle saber los derechos constitucionales que como detenido tenía a su favor al momento de la detención, con motivo de la presunta comisión de faltas administrativas y conductas delictivas, todo lo anterior que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en la presente Recomendación.

Los anteriores actos resultan violatorios de los derechos humanos en perjuicio de la agraviada y transgreden los artículos 14, 16 y 20, apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente señalan lo siguiente:

"Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

"Artículo 20.-

A.

B. De los derechos de toda persona imputada:



.....

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que la asisten.....”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, precisando que la modalidad materia de la queja interpuesta, implica la denotación siguiente:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad mencionada, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en la modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, establece lo siguiente:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(.....)

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

(.....)

XXII. - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;

(.....)

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa.”

Es entonces, que el debido ejercicio debido de la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, incurrieron en violación a los derechos humanos del quejoso Q1, en atención a lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

El quejoso Q1, mencionó que siendo las 04:30 horas del 25 de diciembre del 2016, cuando arribaba a su domicilio en compañía de su esposa a bordo de su vehículo, se percató de la presencia de una unidad de la Policía Municipal, cuyos elementos, sin motivo alguno, intentaron abrir la puerta del piloto y les pidieron que bajaran, por lo que subió los vidrios y puso los seguros; que luego de ello, llegaron sus familiares y al bajar el vidrio, los elementos los gasearon para luego asegurar a su cuñado y subirlo a la unidad y que pese a la promesa del Comandante de que no les harían nada, se bajaron del carro, momento en que los policías los detuvieron y golpearon así como gasearon a sus familiares que intercedían por ellos, siendo trasladado el quejoso, su esposa y su cuñado a las celdas de policía de esta ciudad, donde los acusaron de delitos falsos y quienes tanto para obtener su libertad como la liberación del vehículo, tuvieron que pagar multas y corralón, queja que merece valor probatorio de indicio, pues genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, la autoridad, al rendir el informe en relación con los hechos, señaló que efectivamente los elementos de la Policía Preventiva Municipal detuvieron al quejoso siendo las 05:30 horas del 25 de diciembre del 2016, derivado de que el quejoso al ir transitando a bordo de su vehículo, no respetaba los señalamientos de alto en calles por las que transitaba y al entrevistarse con él, se percataron que expelía fuerte olor a bebidas alcohólicas, comunicándole que sería trasladado a la Dirección de Policía para que fuera dictaminado y según el resultado se procedería conforme a derecho, sin embargo, una persona del sexo femenino, AG1, quien los grababa en todo momento, descendió del vehículo y les propinó golpes y puntapiés, motivo por el que fue asegurada y detenida; asimismo, arribó al lugar otra persona quien exigía que la bajaran de la unidad, lanzando golpes a los elementos, por lo que también fue detenido y, posterior a ello, los trasladaron a la Dirección de Policía Municipal y al practicársele el dictamen médico, el quejoso dio como resultado el de ebrio incompleto por lo que su carro fue trasladado a una pensión mediante grúa y los detenidos quedaron a disposición del Ministerio Público correspondiente por las conductas narradas.

Derivado de lo informado por la autoridad señalada como responsable, el quejoso al comparecer ante esta Comisión de los Derechos Humanos para desahogar la vista en relación con el informe rendido, manifestó su desacuerdo con el comunicado, afirmando que no se pasó ningún alto ya que se encontraba estacionado afuera de su casa cuando los elementos policiacos llegaron y que, respecto al aliento alcohólico, refirió que no se agregó el dictamen médico y negó



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

que sus familiares agredieran a los policías, toda vez que su esposa estuvo grabando desde el interior del vehículo y su cuñado sólo se había acercado a tranquilizarla y señalando que los oficiales omitieron hacer referencia a las agresiones realizadas en la detención y además, insistió, que a raíz de las falsas acusaciones hechas en su contra por la policía, erogó cantidades ante el Ministerio Público que excedieron los 15 mil pesos para recuperar su vehículo.

Ahora bien, al analizar la detención del quejoso, su versión y la de la autoridad contienen circunstancias distintas, pues el quejoso alegó en su reclamo que la detención ocurrió sin motivo alguno y justo afuera de su domicilio, lugar al que llegó en su vehículo y antes de ingresar a la casa los elementos policiacos arribaron y pretendían que se bajara del carro forcejeándolo, por lo que, junto con su esposa, permaneció en el carro por aproximadamente una hora, luego llegaron sus familiares, entre ellos, su cuñado, su suegra, su madre y hermanas y que al momento de que el quejoso descendió del vehículo, los policías intentaron arrestarlo entre forcejeos y cuando intervino su familia, los aventaron y gasearon, deteniéndolo, al igual que a su esposa y a su cuñado, aseverando que la patrulla los estaba esperando ya que tienen un caso en contra de los elementos policiacos por la muerte de su padre, presentando como pruebas, las testimoniales a cargo de su madre y esposa, así como 3 videos de los acontecimientos.

Por su parte la autoridad informó que su proceder se debió a que los elementos policiacos advirtieron que el quejoso a bordo de su vehículo conducía sobre una vialidad e ignoraba los señalamientos de alto, por lo que procedieron a marcarle la detención del carro mediante señales audibles y visibles y que, al entrevistarse con él, se dieron cuenta que presentaba un fuerte olor a bebidas embriagantes, haciéndole de su conocimiento que sería trasladado a la Dirección de Policía para ser dictaminado por un médico y de acuerdo al resultado se procedería conforme a derecho, abordándolo a la unidad de policía y que, luego de ello, su esposa y su cuñado, se mostraron agresivos y trataron de impedir la detención del quejoso, por lo que fueron asegurados y trasladados en compañía de este último y que el resultado del dictamen arrojó ebriedad incompleta en el quejoso, por lo que quedó detenido por la conducción de vehículo en estado indebido a disposición del Ministerio Público y su carro trasladado al corralón; manifestando el superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable que el proceder de los elementos, según la conducta que presentó el quejoso, fue de acuerdo a los artículos 67 y 190 del Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo y al artículo 286 del Código



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y documentó su informe con el libro de registro de detenidos, boleta de ingreso e informe policial homologado.

Según los elementos de prueba que obran en el expediente, de forma particular los que aportó el quejoso para acreditar su reclamo, este organismo determina que la mecánica de la detención que aseveró el C. Q1 haber padecido al referir que no hubo motivo para su aseguramiento y el de sus familiares, no se acredita, toda vez los elementos de prueba aportados por el propio quejoso desvirtúan su versión, por los siguientes motivos:

La esposa del quejoso manifestó textualmente: *".....íbamos mi esposo y yo a bordo del carro X, cuando subiendo por la calle de X, dando vuelta en la calle los X, vi cuando una patrulla de la policía municipal prende las luces y se va detrás de nosotros (.....) ya estando en nuestra cuadra, nos pide el alto, nos estacionamos afuera de nuestra casa....."*

De la inspección realizada a las videograbaciones que aportó el quejoso ante este organismo, se advierte que al momento en que ocurrieron los hechos, su esposa hace una llamada y habla con quien refirió como su madre y entre otras cosas, mencionó de forma literal *".....no, estábamos en el carro, dimos la vuelta y venían atrás de nosotros, si, pues es que están aquí amá no nos dejan bajar del carro y son 4, X venía tomado....."*, mientras que en otro momento de la conversación, habla con una persona que llamó E3 y le dijo lo siguiente *".....mira es que íbamos llegando a la casa y nos persiguió una patrulla y estamos justo afuera de la casa....."* y en diverso momento mencionó que *".....ellos iban para abajo y se regresaron, X iba bien manejando para arriba....."*.

Asimismo, en otra parte del video, el quejoso habla con quien se dirigió como su madre y le dijo a la literalidad *".....Me están parando por nada, están pendejos (.....) Que porque según esto me pararon en la esquina, que vengo a exceso de velocidad, ¿cuál? Están pendejos (.....) estoy afuera de la casa, afuera, parado, enfrente de la casa, del portón, a dos metros de la puerta (.....) luz apagada, torreta apagada y ahí en la esquina exceso de velocidad, ¿cuál exceso de velocidad? (.....) Me ven y se regresan (.....) si quieren pa' la coca dime güey, te doy 100 pesos pa' las cocas....."* en otro de los videos, el quejoso comentó que *"(.....) Si, si me llevan que me lleven a mí solo, ¿o qué, no lo puedo abrir o qué? ¿por cuatro cervezas? Está pendejo....."*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

En ese orden de ideas, la versión del quejoso respecto al motivo de su detención no se acredita, pues de su dicho, del de su esposa, de las declaraciones realizadas y de los videos aportados, demuestran que los hechos ocurridos derivaron de una persecución que realizó la Policía Municipal a su vehículo por la presunta comisión de una falta administrativa y, una vez que lo detuvieron, se percataron de que el quejoso desprendía un fuerte olor a bebidas alcohólicas, con lo que se justifica el proceder de la autoridad para realizar el acto que realizó, ello de conformidad con el Reglamento de Tránsito y Transporte para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que en sus artículos 58, 67 y 190 establecen lo siguiente:

"Artículo 58. Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

(.....)

II. Las señales restrictivas tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto la de alto que tendrá fondo rojo y textos blancos....."

Artículo 67 párrafos tercero y quinto:

".....En todos los casos que se detecte a una persona que conduce de manera irregular, el agente adscrito a la Dirección le marcará el alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular. Si al infractor se le detecta aliento alcohólico, el Agente podrá presentar al conductor ante el médico dictaminador para que compruebe el grado de alcohol, para efectos de establecer la sanción a aplicar, quien a su vez deberá de expedir el dictamen médico por escrito, asentando su nombre, firma y número de cédula profesional. Si al aplicar el alcoholímetro este no rebasa 0.09 grados de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición, se considerará como aliento alcohólico y sólo se realizará una amonestación.



(.....)

Una vez comprobado el estado de ebriedad o la ineptitud para conducir, se procederá al retiro de circulación del vehículo con el uso de grúa y remitido al corralón oficial y el conductor será canalizado al Juez Calificador para que, en su caso, se realice el procedimiento correspondiente.....”

Así como, el artículo 190:

”.....Los Agentes de la policía únicamente podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado algunas de las disposiciones legales, o se haya implementado algún operativo específico autorizado o justificado. En consecuencia, la revisión de documentos únicamente se realizará cuando existan razones que consideren la comisión de una infracción o delito.....”

No obstante lo anterior, el proceder de los policías municipales, luego de haber detenido la marcha del vehículo del quejoso y haberlo asegurado para su presentación ante el médico dictaminador para que comprobara el grado de alcohol a efecto de establecer la sanción a aplicar, incumplió con lo establecido en los mismos numerales del Reglamento Municipal de Transporte de esta ciudad, ya que la obligación de los elementos policiacos, en ese supuesto, no fue verificada, puesto que no existe evidencia que el médico dictaminador haya revisado y dictaminado al quejoso, lo que se desprende del informe de hechos, el que la autoridad lo documentó con el registro de detenidos, con el informe policial homologado y con la boleta de ingresos, sin que haya anexado el dictamen médico correspondiente para justificar su accionar, máxime si el informe de hechos fue requerido a la autoridad por este organismo público autónomo, con base en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tal y como se estableció en el oficio PV/---/2016 recibido por la autoridad el 9 de enero de 2017, artículos que disponen, en lo conducente, respectivamente:

”.....una vez admitida la queja...se hará del conocimiento de las autoridades señaladas como responsables.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"....al hacerse esta comunicación, se solicitará a las autoridades o servidores públicos señalados como responsables...que rindan un informe pormenorizado sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyen en la queja....."

"....las autoridades deberán rendir el informe que les sea requerido dentro del plazo establecido. Dicho informe deberá contener cuando menos lo siguiente:

I. Los antecedentes del asunto;

II. Los fundamentos y motivaciones de los actos, resoluciones u omisiones de la queja, si efectivamente éstos existieron; y,

III. Los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto....."

En tal sentido, la autoridad justificó su informe únicamente con los documentos aludidos y no con el certificado de integridad del quejoso, haciendo hincapié en el hecho de que la llamada "*boletas de ingresos*" refiere sobre el ingreso a las celdas municipales del quejoso, su esposa y su cuñado, sin embargo en el apartado que hace referencia al dictamen médico, es de destacar, que se encuentran en blanco los apartados correspondientes al doctor y cédula profesional.

Más aún, si esta Comisión de los Derechos Humanos, de forma posterior, solicitó en vía de ampliación de informe a la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, que informara acerca del certificado médico practicado a los detenidos, respondiendo dicha autoridad que los médicos dictaminadores dependían de la Coordinación de Jueces Calificadores, por lo que debería requerírsele lo dicho a esa unidad.

De esta manera, el Coordinador de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, informó a este organismo, en vía de colaboración, que no se encontró registro alguno de dictamen de integridad física a favor del quejoso que haya sido elaborado por algún médico dictaminador dependiente de esa coordinación de jueces.

Es por lo anterior, que no existen elementos que determinen que se hubiera practicado al quejoso dictamen médico para comprobar el grado de alcohol que pudo haber presentado luego de su detención y, con ello, los elementos policiacos incumplieron con las obligaciones que la función que desempeñan les exige, de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento de Tránsito y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Transporte Municipal de Saltillo, puesto que luego de haber advertido que el quejoso presentaba aliento alcohólico, debieron haberlo presentado ante el médico dictaminador, para que éste comprobara el grado de alcohol para efecto de establecer la sanción a aplicar y así expedir el dictamen médico por escrito, asentando su nombre, firma y cédula profesional, lo que en la especie no aconteció, y dicha omisión constituye un ejercicio indebido de la función pública.

En segundo término, en relación con las circunstancias de tiempo relacionadas con los hechos expuestos por el quejoso, en particular el tiempo transcurrido entre el momento en que le fue marcado el alto al vehículo, el aseguramiento y detención de los involucrados y su posterior puesta a disposición de la autoridad ministerial, las manifestaciones del quejoso y las de sus familiares son coincidentes en demostrar que los hechos ocurrieron antes de las 5:00 horas del 25 de diciembre del 2016 y que desde la detención hasta su puesta a disposición, transcurrió por lo menos una hora, mientras que los elementos que participaron en la detención del hoy quejoso, manifestaron en su informe policial homologado que los hechos ocurrieron a las 05:30 horas, y que luego del presunto resultado obtenido en el dictamen médico, siendo aproximadamente las 05:49 horas, se solicitó el servicio de grúa, para el traslado del vehículo y, en ese sentido, no existe retraso alguno en la puesta a disposición de los detenidos ante la autoridad competente.

Asimismo, esta Comisión de los Derechos Humanos, advierte que la autoridad responsable fue omisa en presentar la documentación relativa al acta de lectura de derechos de los detenidos, ya que, una vez asegurado el quejoso, inmediatamente a ello, no le hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenido, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y únicamente lo trasladaron a las oficinas de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, para dictaminarlo, lo cual según se expuso anteriormente, no aconteció.

En ese sentido, si bien es cierto que en el Informe Policial Homologado elaborado con motivo de los hechos ocurridos, se asentó que los elementos le hicieron de su conocimiento, al aquí quejoso, los derechos a su favor como detenido, no existe evidencia documental que lo demuestre, como lo es el acta de lectura de carta de derechos y, en consecuencia, no precisaron cuáles eran específicamente esos derechos que supuestamente le hicieron extensivos, entre otros, de especial interés, su derecho a conocer los motivos de su detención y a guardar silencio, así como en caso de declarar, realizarlo con la asistencia de defensor en presencia del Ministerio



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Público, el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención, lo cual era importante realizarlo al momento de su detención, para que tuviera pleno conocimiento de sus derechos como persona detenida.

En consecuencia, tales omisiones de la autoridad, constituyen *per se* un ejercicio indebido de la función pública, puesto que, la legalidad y seguridad jurídica es obligación de la autoridad de ajustar sus actos conforme a derecho para que el acto de autoridad para que pueda producir válidamente sus efectos en la esfera jurídica del gobernado y este se encuentre en condiciones de saber el motivo y fundamento aplicable por el que fue objeto de una intromisión a su esfera particular y, por ende, la posterior imposición de una sanción, lo que no ocurrió en el presente caso, es por ello que los elementos probatorios antes analizados en su conjunto y bajo los principios de la lógica-jurídica y las máximas de la experiencia, demuestran la violación a los derechos humanos del quejoso.

Por ende, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, lo que no aconteció en la especie, de acuerdo a los razonamientos expuestos y, bajo esa óptica, la autoridad no se condujo con respeto de los derechos humanos del quejoso sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una Recomendación a la autoridad, respecto de dicha violación.

Cabe señalar que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, por ello, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo que detuvieron al quejoso, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcrito, además de los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1., párrafo tercero:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Artículo 14., párrafo segundo:

"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.:

*"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
....."*

Artículo 19., último párrafo:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

Artículo 20, apartado B, fracciones II y III:

"B. De los derechos de toda persona imputada:

.....

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que la asisten....."

Artículo 21., párrafo noveno:

"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

(.....)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”

”Artículo 108. (.....)

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia y respeto a los derechos humanos.....”

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

”Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

”Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 10.1, 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

”Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

”Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7 y 11, cuando dispone lo siguiente:

"7.2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas."

"7.5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio."

"11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad."

"11.2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."

"11.3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos:

"Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

"Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

"Artículo 8. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación al presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad y organismo apropiado, que tenga atribución de control o correctivas."

La Ley Reglamentaria del artículo 21 de la Constitución denominada "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública" en sus artículos 6, 40 y 99, 100 y 167 establece:

"Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley."

"Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

.....

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

.....”

“Artículo 99.- La actuación de los integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de esta ley.....”

“Artículo 100.- Las instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.”

“Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.”

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"Artículo 81. Obligaciones de los policías. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

(.....)

VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

(.....)

XII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir los requisitos previstos en las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

(.....)

XIV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas y los indicios de hechos presumiblemente delictivos o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

(.....)

XXX. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;"

"Artículo 82. El informe policial homologado. Es el documento en el cual los Integrantes de las Corporaciones Policiales realizarán el levantamiento, la revisión y el envío de información sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas."

"Artículo 83. Contenido. Los Integrantes de las corporaciones policiales elaborarán el informe policial homologado, el cual enviarán inmediatamente a las instancias correspondientes y contendrá, cuando menos, lo establecido por los lineamientos del centro nacional, la comisión nacional de seguridad y demás autoridades federales competentes. Al describir los hechos deberá observarse un estricto orden cronológico, resaltando los aspectos relevantes; no deberán hacerse afirmaciones sin que se sustenten en datos o hechos reales, por lo que no se incluirán conjeturas, conclusiones ajenas al evento o informaciones de oídas. Cuando elementos de diversas corporaciones policiales conozcan de un mismo hecho, cada uno deberá elaborar un informe policial homologado."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"Artículo 215. Respeto de Derechos Humanos. Desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición ante la autoridad correspondiente, se deberán respetar los derechos fundamentales del detenido informándole de manera inmediata sus derechos. El agente del Ministerio Público constatará, cuando le sea puesto a su disposición el detenido, que dichas prerrogativas no le hayan sido violadas."

El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 40. De conformidad con la Ley General, la actuación de los policías deberá sujetarse a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

(.....)

VII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

(.....)

XIV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado de Coahuila de Zaragoza, los reglamentos del municipio y demás disposiciones aplicables, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones....."

"Artículo 41. En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

(.....)

VII. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, dispone lo siguiente:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

En ese mismo tenor, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, anteriormente transcrito.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele la responsabilidad que en derecho proceda y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos del quejoso.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos del quejoso o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Así las cosas, los servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del quejoso, quien tiene el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por una autoridad.

Es de suma importancia destacar que el quejoso Q1 tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, por haber incurrido en el ejercicio indebido de la función pública, por lo cual resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."

Asimismo, establece que:

".....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado....."

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes.

Por lo tanto, resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

".....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral....."

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a lo establecido por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

".....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

De igual manera, el artículo 7 de la Ley General de Víctimas establece:

"Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;....."

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

".....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos....."

Y en su artículo 4 refiere que:

".....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos....."

En tal sentido, con el propósito de hacer efectiva la reparación integral del daño y para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Por lo que hace a la medida de satisfacción, habrán de deslindarse las responsabilidades administrativas a los responsables de las violaciones a los derechos humanos del quejoso y por lo que hace la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica, como se reconoció en la presente Recomendación, sin embargo, es su deber señalar las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los derechos humanos.

Por ello, se hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de realizar su actuación con base en el principio de legalidad, con respeto a los derechos humanos y evitar que la violación de estos constituyan el medio para cumplir su función, lo que es totalmente reprochable y debe ser sancionado conforme a derecho.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Saltillo, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso Q1, en que incurrieron personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el quejoso Q1 en su perjuicio, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO.- Elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, son responsables de violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del quejoso Q1, por las conductas precisadas en la presente Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Saltillo, en su calidad de superior jerárquico de los elementos que incurrieron en violación a los derechos humanos en perjuicio del quejoso, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Iniciar un procedimiento administrativo en contra del personal que tuvo intervención en los hechos materia de la queja, mediante el cual se deslinden las responsabilidades correspondientes por no haber sido certificado el quejoso en su integridad física previo a su ingreso a las instalaciones de la cárcel municipal el 25 de diciembre de 2016, aproximadamente a las 06:30 horas así como en contra de los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, que detuvieron al quejoso por no haber hecho de su conocimiento, al momento de su detención, los derechos constitucionales que como detenidos tenían a su favor y, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, por las violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación y de todo se informe oportunamente a esta Comisión.

SEGUNDO.- Se instruya a los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, para que en lo sucesivo, en el momento de la detención de una o más personas, se les hagan saber los derechos que a su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo.

CUARTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones, del debido ejercicio de la función pública y en materia de derechos humanos, que comprendan los principios que derivan de la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítense a los superiores jerárquicos de las autoridades responsables lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. De En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio a los superiores jerárquicos de las autoridades responsables, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE**